

Acuerdo 03

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE URRÁCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "COMPRA DE INMUEBLE FARMACIA".

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 11 de diciembre de 2024.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería de 2024 contempla una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Urracal, con una asignación de treinta y cinco mil euros (35.000 €), con destino al proyecto denominado “Compra de inmueble farmacia”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias económicas nominativas.

En consecuencia, la Alcaldesa del citado Ayuntamiento ha presentado escrito, el día 13 de febrero de 2024 (número de registro de entrada 13007), en el que solicita una asistencia económica por dicho importe para sufragar los gastos derivados de la actuación citada.

Obra en el expediente informe de técnico de la Sección de Asesoramiento Urbanístico/UAM Bajo Andarax, del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial de Almería, en el que manifiesta que el objeto de la actuación es “la adquisición de un edificio colindante con la Casa Consistorial, con el objeto de destinarlo a servicio público, ya que en el mismo actualmente se localiza la única farmacia del pueblo y se pretende mantener este servicio.”

En el apartado 5 del mencionado documento “Idoneidad de la edificación para el uso previsto”, el técnico indica lo siguiente:

“Según manifiesta el Ayuntamiento de Urracal, interesa la adquisición de este inmueble para incorporarlos al patrimonio municipal de suelo con el objeto de destinarlo al servicio público.

El servicio de farmacia se considera esencial para el municipio y conforma un establecimiento sanitario privado de interés público conforme establece la Ley 16/1997, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia.

Dada la población residente en el municipio, la prestación del servicio de farmacia no resultaría rentable sin la ayuda de las Administraciones.

Examinado el edificio, donde ya se está prestando el servicio de farmacia en la planta baja del mismo, se concluye que el mismo es idóneo para seguir manteniendo dicho uso.

En cuanto a la planta primera del edificio, dado que no se encuentra acabada, requerirá que posteriormente el Ayuntamiento de Urracal acometa su acondicionamiento para destinarlo a almacén de la farmacia o bien a otro uso público, ya que el acceso a la planta alta es independiente de la planta baja y no interfiere en la actividad de la farmacia.

El edificio es medianero con la Casa Consistorial, pudiendo comunicarse en un futuro ambos edificios a través de la planta alta. Esto posibilitaría una futura ampliación del edificio del Ayuntamiento ante nuevas necesidades de espacio para archivo.

El uso al que se destina el edificio es compatible con la normativa urbanística vigente en el municipio.”

En cuanto al valor del inmueble, manifiesta que “tomando como base la valoración realizada por el Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería con referencia 23-4096T0052, se estimó un valor para el inmueble de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (47.459,96€).

Según manifiesta el Ayuntamiento de Urrácal, existe un preacuerdo para la compra del inmueble por valor de treinta y cinco mil euros (35.000,00€)”.

Obra, asimismo, una solicitud de la Alcaldesa en el que justifica la necesidad y conveniencia de adquisición del inmueble referido en aras de evitar la despoblación del municipio, manifestado lo siguiente:

“El equipo de gobierno se plantea comprar esta casa para poder mantener la farmacia evitando que se vayan los farmacéuticos por falta de una vivienda, cobrándole solo los gastos, de Ibi, agua, luz y basura, como lo está haciendo ahora.

Actualmente la farmacéutica, que es natural de Cuevas del Almanzora, se traslada todos los días desde allí, haciendo más de 100km entre ida y vuelta.

Está empadronada en el pueblo, empatizando con todos los vecinos y participando en todas las actividades. Tiene dos hijos en edad escolar que los podría tener en nuestro colegio si la vivienda estuviera acondicionada para vivir ya que la planta de arriba hay que rehabilitarla y en la planta de abajo donde está la farmacia solo queda una habitación que le sirve para todo (despacho, sala de descanso, comedor..) Está dando un servicio al municipio inmejorable, pendiente de promocionar eventos, reparte a los mayores los medicamentos a domicilio, una vez al mes hay servicio de podólogo, estética, etc....la gente está muy contenta y agradecida.

Como Alcaldesa de un pueblo pequeño tengo la responsabilidad de mantener los negocios evitando la despoblación que sufrimos y darles a mis vecinos los servicios necesarios para una buena calidad de vida.

Por todo lo expuesto y careciendo del presupuesto suficiente debido a los pocos ingresos que tenemos, es por ello que solicito Ayuda Económica para la Adquisición de dicho Inmueble.”

Obra asimismo en el expediente resolución de la Alcaldía, de incoación de inicio de expediente de adquisición del inmueble, con referencia catastral 6394029WG5369S0001XX, sita en Plaza de la Constitución, 2 del municipio de Urrácal, así como contrato de compraventa suscrito con la titular del bien y documento notarial en el que la notaria de Olula del Río-Macael manifiesta que se han iniciado los trámites para la compraventa de referencia.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes

sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala que “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9 de dicho texto legal, entre otras.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), establece diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual obra en el expediente administrativo.

El artículo 14.2 de la NAE determina la obligación del beneficiario de la asistencia económica de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de Almería de 2024, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 14 de noviembre de 2024, relativa a los anteriores extremos, por lo que se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica a justificar de referencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), expresa que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 LGS establece lo siguiente: “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895 y 2.121, de fecha 19 de julio y 24 de agosto de 2023, respectivamente.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Urrácal por importe de treinta y cinco mil euros (35.000 €) para la actuación denominada “Adquisición de inmueble farmacia”, con referencia catastral 6394029WG5369S0001XX, sito en Plaza de la Constitución 2, del municipio de Urrácal.

2º) Comprometer un gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000 €), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias económicas nominativas.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Urrácal el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la notificación del presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento de Urrácal está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 31 de mayo de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de agosto de 2024, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Copia de la escritura de compraventa debidamente registrada en el organismo correspondiente de la adquisición de la propiedad.
- c) Certificado de la Secretaría Municipal de la incorporación al inventario del bien inmueble y del compromiso de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años.
- d) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto para 2024.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.